



O F I C I O

S/REF:

N/REF: JLUR/ arm

FECHA: 19 de febrero de 2016.

ASUNTO: Disfrute del permiso por asistencia a exámenes previsto en el artículo 20 de la Orden General 1/2016, de 22 de enero, reguladora de las vacaciones, permisos y licencias del personal del Cuerpo.

DESTINATARIO: EXCMO. SR. TENIENTE GENERAL, DIRECTOR ADJUNTO OPERATIVO. J.550
 EXCMO. SR. TENIENTE GENERAL, JEFE DEL MANDO DE OPERACIONES.
 EXCMO. SR. TENIENTE GENERAL, SUBDIRECTOR GENERAL DE APOYO. J.551
 EXCMO. SR. GENERAL DE DIVISIÓN, JEFE DEL GABINETE TÉCNICO. J.552

Ante las consultas planteadas a raíz de la entrada en vigor de la Orden General 1/2016, de 22 de enero, reguladora de las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil, acerca del permiso para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación de enseñanzas oficiales en centros oficiales, se establece lo siguiente a fin de que queden delimitados los criterios generales que han de regir su concesión al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Orden General:

1) Definición del permiso.

El artículo 20 de la Orden General 1/2016 señala que se concederá este permiso *para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación de enseñanzas oficiales en centros oficiales, durante el día de su celebración, incluyendo el tiempo necesario para los desplazamientos de ida y regreso del examen en el caso de que éste se celebre necesariamente, y no por opción del interesado, fuera de la localidad de destino o residencia autorizada.*

Esta redacción mantiene la configuración general que tenía el permiso con la Orden General 2/2013, de 8 de abril, ahora derogada, y que deriva:

- De lo que prevé el artículo 30.1.d) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función pública, que se mantiene inalterado desde su publicación, y que señala que se dispondrá de permiso *para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros oficiales, durante los días de su celebración.*
- De lo que contempla el artículo 48.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), que reproduce la redacción inicial de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y que señala que se dispondrá de permiso *para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.*



- De la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, de 28 de junio de 1996 (rec. 6059/1994), dictada ante recurso de casación en interés de la Ley, y en cuyos fundamentos de derecho se señala esencialmente que *el permiso en cuestión debe concederse por el tiempo mínimo, pero también suficiente, para que la norma cumpla su fin de hacer posible la concurrencia a exámenes finales y pruebas definitivas de aptitud.*

2) Aplicación del permiso al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Orden General 1/2016, de 22 de enero.

El permiso está incluido en la sección 3ª del capítulo III de la Orden General 1/2016, y por lo tanto obedece a causas justificadas cuya acreditación documental podrá ser requerida por la autoridad correspondiente como requisito necesario para otorgarlo.

La razón y finalidad del reconocimiento de este permiso es permitir la concurrencia real y efectiva a la realización del examen, asegurando que el horario de servicio no invalida ese objetivo.

La duración del permiso ha de ser la que permita la efectividad del derecho, por lo que, de manera general, debe entenderse como un criterio erróneo conceder permiso por el día entero (las 24 horas del día natural) de la fecha en que se celebre el examen.

La regla que se considera procedente es que el permiso habilite para la no prestación del servicio durante la jornada de trabajo correspondiente al día en que deba tener lugar el examen, con independencia de la hora del mismo. A la vez, ha de quedar asegurado que se puede asistir a la prueba en condiciones adecuadas.

Lo anterior supone que, como norma general, no se nombrará servicio al interesado en la noche inmediatamente previa a la fecha de examen, aunque podrá desempeñar un servicio nocturno que comience ese día, que a los efectos de su registro forma parte del día natural siguiente.

El objetivo del permiso es eximir del trabajo para asegurar que se puede acudir a la prueba. Por esta razón, cuando el examen se tenga que realizar en un día programado de descanso o de otro supuesto que autorice el no desempeño de actividad profesional, no procederá la concesión del permiso, dado que no se producirá el supuesto básico exigido de que colisione la necesidad de concurrir al examen con la prestación del servicio.

Del mismo modo, si el interesado considera que no resulta necesaria la exención de la jornada completa porque puede acudir y efectuar el examen de manera compatible con la prestación de servicio, por celebrarse en la misma localidad de residencia, podrá solicitar permiso durante el horario correspondiente a fin de disponer del tiempo suficiente para concurrir a la realización de la prueba y regresar a su actividad, quedando registrada esta circunstancia en el módulo de prestación de servicios de SIGO, durante las horas que correspondan, como un cometido asimilado a servicio (ausencia del servicio por asistencia a examen).

Ha de tenerse en cuenta que, con arreglo a lo que recoge el artículo 9.4 de la Orden General 11/2014, de 23 de diciembre, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil, y para garantizar que se puede acudir a la prueba en los términos adecuados, el



afectado podrá plantear a su jefe de unidad, al menos quince días antes del comienzo del mes planificado, la previsión de la realización de un examen que pueda afectar a la programación del servicio.

El permiso se extenderá además a la fracción de tiempo necesaria que permita el desplazamiento de ida y regreso, en los casos en que el examen tenga que celebrarse, ineludiblemente y no por opción del interesado, en localidad distinta a la de residencia (oficial o habitual). Deberá obligatoriamente hacerse en ésta cuando el Centro que realiza el examen ofrezca esta posibilidad, independientemente del lugar donde se haya efectuado la matriculación.

Los exámenes y pruebas que sustentan la concesión del permiso son los relativos a las enseñanzas regladas que forman parte del sistema educativo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y siempre que el Centro examinador sea oficial por estar incluido en los Registros de centros docentes autorizados para impartirlas.

Del mismo modo, a efectos del permiso, se ha de entender por exámenes finales y otras pruebas definitivas de aptitud y evaluación los que tengan carácter final o parcial liberador de una parte del programa o materia.

Con posterioridad al disfrute del permiso, se ha de presentar en la unidad justificante del Centro oficial en el que se haga constar la asistencia y realización del examen, el día, la hora y el carácter final o liberador.

Lo que se participa a los efectos oportunos y para su difusión a las unidades dependientes, a fin de que los criterios que regulan el uso del permiso sean conocidos por el personal incluido en el ámbito de la aplicación de la Orden General 1/2016 y por las autoridades competentes para su concesión.

EL TENIENTE GENERAL
SUBDIRECTOR GENERAL DE PERSONAL



José Luis Ulla Rega